

Información fiscal, aduanera y de comercio exterior del día 12 de febrero de 2021



El día de hoy la SE emitió el oficio número 414.2021.640, respecto de la Operación del permiso automático previo a las exportaciones de diversas mercancías de acero, señalando lo siguiente:

Exportaciones de tubería estándar y tubería mecánica con destino a EE.UU.

1.- Recepción de solicitudes a partir de marzo de 2021:

i. Se podrán recibir solicitudes en los últimos 10 días naturales del mes anterior para el cual se realiza el trámite, las que se atenderán dentro de los primeros 5 días hábiles del mes para el cual se presenta la solicitud.

2.- Presentación de facturas de venta:

i. Con el fin de aprovechar la flexibilidad mencionada en el punto anterior, para la presentación de Factura de venta (exportación), según los requisitos señalados en el artículo 4, Capítulo II del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, los solicitantes podrán presentar anexo a su solicitud, las facturas proforma, siempre y cuando las facturas comerciales se presenten junto con el reporte mensual de exportaciones inmediato a que se refiere el artículo 5, Capítulo II del Acuerdo.

3.- Devolución de permisos:

i. Las empresas beneficiarias de los permisos podrán devolver parcial o completamente los permisos autorizados dentro del mismo mes de vigencia de las autorizaciones.

ii. En caso de presentarse devoluciones, la DGFCE podrá autorizar nuevos permisos, para lo cual considerará las solicitudes ingresadas hasta las 14:00 horas del día 19 o siguiente día hábil de cada mes. Cualquier solicitud recibida después de ese horario, no será considerada para estas nuevas asignaciones.

iii. Las devoluciones presentadas después del día 20 de cada mes, así como los montos no utilizados totales o parciales, serán considerados como un antecedente de subutilización para el siguiente mes.

iv. Las resoluciones respecto del punto ii, se emitirán el día 20 de cada mes o siguiente día hábil y serán resueltas en el orden en que se presenten.

4.- Exportación de mercancías no originarias:

i. Para efectos del permiso de exportación de tubería estándar y tubería mecánica, el permiso de exportación de acero no confiere origen. En este sentido, los exportadores de mercancías que no califiquen como originarias de México, que cuenten con un permiso de exportación, deberán pagar los aranceles u otros derechos aduaneros establecidos por el país destino.

5.- Todas las solicitudes se presentarán a través del correo: permisosexportacion.acero@economia.gob.mx , medio por el cual se notificará la resolución en los términos del Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero.

6.- La presente resolución será difundida para conocimiento y consulta de todos los usuarios, en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: www.snice.gob.mx

Consulta disponible en: https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/ACERO_12022021-Acero_20210212-20210212.%20414.2021.640.pdf